



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 201

QUE ESTABLECE LA CIUDAD DE AREGUA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y SEDE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

EL CONGRESO DE LA NACION SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La Ciudad de Areguá es la Capital del Departamento Central, asiento del Gobierno del Undécimo Departamento.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Diputados a tres días del mes de junio del año un mil novecientos noventa y tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a veinte y tres días del mes de junio del año un mil novecientos noventa y tres.

José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados

Secretario Parlamentario

Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores

Evelio Fernández Arévalos
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 1993.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Andrés Rodríguez

Hugo Estigarribia Elizeche

Ministro del Interior